

Bogotá, 12/16/2022

**Servimmer Operadores Portuarios En  
Reorganizacion Empresarial**  
Manga Cuarta Avenida Avenida Cra 28 No  
28 48  
Cartagena Bolivar

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330889701**

Fecha: 12/16/2022

Asunto: 10029Comunicación De Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10029 de fecha 12/13/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO 10029 DE 13/12/2022**

*“Por la cual se decreta el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión a la empresa **SERVICIO DE MANEJO DE MERCANCIAS LIMITADA SERVIMMER OPERADORES PORTUARIOS “EN REORGANIZACION EMPRESARIAL”**, identificada con NIT. 806004504-2”*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 336 de 1996, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante la Resolución No. 3398 del 29 de abril de 2021, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la empresa **SERVICIO DE MANEJO DE MERCANCIAS LIMITADA SERVIMMER OPERADORES PORTUARIOS “EN REORGANIZACION EMPRESARIAL”**, identificada con NIT. 806004504-2, para determinar si habría incumplido el deber de reportar la información subjetiva de las vigencias 2017, 2018 y 2019, según las reglas y los términos establecidos en las Resoluciones Nrs: 18818 del 25 de abril de 2018, 606 del 27 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo de 2019, y 6299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, a su vez modificada por la Resolución No. 7700 del 2 de octubre de 2020. Los comportamientos descritos presuntamente se constituirían como una infracción de lo previsto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución No. 3398 del 29 de abril de 2021, se notificó por aviso el 5 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, CPACA).

**TERCERO:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar las pruebas que quisiera hacer valer en este trámite administrativo. Sobre el particular, es importante mencionar que el 27 de agosto de 2021 se venció dicho término y la empresa **SERVICIO DE MANEJO DE MERCANCIAS LIMITADA SERVIMMER OPERADORES PORTUARIOS “EN REORGANIZACION EMPRESARIAL”**, no presentó descargos, así como tampoco solicitó ni aportó pruebas para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO:** Que en este estado de la investigación no se requiere practicar otro tipo de pruebas, motivo por el cual se procederá a cerrar la etapa probatoria. En consecuencia, se dará traslado para que la empresa **SERVICIO DE MANEJO DE MERCANCIAS LIMITADA SERVIMMER OPERADORES PORTUARIOS “EN REORGANIZACION EMPRESARIAL”**, presente los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de CPACA.

**QUINTO:** Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa y contradicción de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas sean tenidas en cuenta para la presentación de sus alegatos. Para el efecto, la Dirección concederá acceso al expediente digital del caso a través de una carpeta de OneDrive que se compartirá al correo electrónico: [gerencia@servimmerltda.com](mailto:gerencia@servimmerltda.com)

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE** de la etapa probatoria por encontrarse suficientemente instruida la presente investigación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa **SERVICIO DE MANEJO DE MERCANCIAS LIMITADA SERVIMMER OPERADORES PORTUARIOS “EN REORGANIZACION EMPRESARIAL”**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN NÚMERO

10029 DE 13/12/2022

*“Por la cual se decreta el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión a la empresa **SERVICIO DE MANEJO DE MERCANCIAS LIMITADA SERVIMMER OPERADORES PORTUARIOS “EN REORGANIZACION EMPRESARIAL**, identificada con NIT. 806004504-2”*

806004504-2, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **SERVICIO DE MANEJO DE MERCANCIAS LIMITADA SERVIMMER OPERADORES PORTUARIOS “EN REORGANIZACION EMPRESARIAL”**, identificada con NIT. 806004504-2, entregándole copia del mismo e informándole que contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.

10029 DE 13/12/2022

El Director de Investigaciones de Puertos,

  
**FELIPE ALFONSO CÁRDENAS QUINTERO**

**Comunicar**

**SERVICIO DE MANEJO DE MERCANCIAS LIMITADA SERVIMMER OPERADORES PORTUARIOS “EN REORGANIZACION EMPRESARIAL”**

NIT: 806004504-2

Correo electrónico: [gerencia@servimmerltda.com](mailto:gerencia@servimmerltda.com)

Cartagena, Bolívar

Proyectó: Angela Vanessa Rodríguez Martínez – Abogada Contratista.

Revisó: Luisa Fernanda Mora – Profesional Universitario

Aprobó: Felipe Alfonso Cárdenas Quintero